



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIEN HINCAPIÉ SIERRA** contra **COLPENSIONES** radicado con el Numero **2016-362**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **LA INTEGRADA NATALIA VÁSQUEZ HINCAPIÉ**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2207

Lo primero que advierte el despacho, es que sin haberse efectuado en debida forma la notificación de la integrada en calidad de litisconsorcio necesario **NATALIA VÁSQUEZ HINCAPIÉ**., esta presenta escrito de allanamiento a la demanda, por lo que en los términos del artículo 41 del C.P.T. se le tendrá como notificada por conducta concluyente de la acción, y se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, por parte de la apoderada de la parte integrada cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 C.P.T.S.S y en lo posible la del artículo 80 si a ello hubiere lugar.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No: 31.166.664 y portadora de la T.P No 48.959 del CSJ como apoderada de **NATALIA VÁSQUEZ HINCAPIÉ**.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **NATALIA VÁSQUEZ HINCAPIÉ**. de la **DEMANDA**.



TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **NATALIA VÁSQUEZ HINCAPIÉ**. la cual se allano a la misma en su calidad de integrada como litis consorcio necesario.

2

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S** y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar para el día **MIÉRCOLES 29 de SEPTIMBRE del 2021 a las 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. **2018-00235-00**, propuesto por **ROSNALDO TRUJILLO MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modifico la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1242

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 48 del 25/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 402 del 10/12/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROSNALDO TRUJILLO MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 48 del 25/03/2021 proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$1'817.052,00** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral Séptimo de la sentencia No. 402 del 10/12/2019, la suma de **\$4'968.696,00** ambas a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **PAULETTE REINA GHITIS ALFANDARY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO** con radicación 2018-491, informando que el apoderado de COLDISEÑOS, argumentando que el envío del link se realizó el mismo día de la audiencia, por lo cual no estaba preparado para llevar a cabo tal acto, por lo cual solicita se aplase la audiencia programada dentro del asunto. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1184

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando el apoderado de COLDISEÑOS, sobre su imposibilidad de asistir a la audiencia, toda vez que el link fue enviado el mismo día que se llevaría a cabo tal acto, y al no estar preparado solicita se aplase la audiencia programada para el día 10 de agosto del 2021 a las 11:00 am.

El despacho, no encuentra oposición a lo solicitado, empero emerge necesario precisarle al apoderado de COLDISEÑOS, que no puede sustraerse de sus responsabilidades de consultar los estados electrónicos, aunado a lo anterior, la apoderada que asistió a las audiencias por parte de COLDISEÑOS, debía tener la información necesaria del proceso en mención, hecho la aclaración; se accederá a la solicitud de aplazamiento dentro del asunto, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día 24/08/2021 a las 11:00 Am.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2021 a las 11:00 am.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y en lo posible la del artículo 80 si a ello hubiere lugar dentro del proceso ordinario laboral formulado por **PAULETTE REINA GHITIS ALFANDARY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO** el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI UNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARLENY ESCOBAR GARZON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2020-00354-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Agosto Once (11) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2092

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 087 notificado en estado del 05 de febrero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARLENY ESCOBAR GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **29.345.441**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quienes hagan sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARLENY ESCOBAR GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **29.345.441**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00354-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) MARLENY ESCOBAR GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **29.345.441**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria.



Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021

OFICIO No. 1022

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARLENY ESCOBAR GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **29.345.441**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00348-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **HENRY WILMER MANRIQUEZ Vs. DARVEN S.A.S.** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-356**; informándole que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término debido. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Once (11) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 510 del 24-03-2021**, razón por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por el señor **HENRY WILMER MANRIQUEZ en contra de DARVEN S.A.S.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
94.380.931	HENRY WILMER	MANRIQUEZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
9005678449	DARVEN S.A.S.	

No. UNICO DE RADICACION P-2020-0356	SECUENCIA 386805	FECHA DE REPARTO 20- NOVIEMBRE 2020
--	---------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 11/08/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002